



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3412

Lunes 11 de junio de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: Los consejeros responsables que suscriben creen llegado el día, que habian anunciado á los magnánimos sentimientos de V. M., de hacer desaparecer hasta el último vestigio de los disturbios que han afligido á la nacion durante la triste y azarosa prueba á que ha querido sugetarla la Providencia.

Repetidas veces, Señora, ha cabido al gobierno la honra de proponer á V. M. medidas encaminadas á templar el justo rigor de las leyes. No contento el gobierno con seguir sin desviacion alguna la senda de legalidad y tolerancia que se habia trazado desde sus primeros pasos, quiso tambien patentizar que en medio de las escenas sangrientas de la conturbada Europa, una Reina benéfica, compasiva y magnánima podia asegurar el orden y dar la paz á sus pueblos, hermanando la justicia y la fortaleza con el perdon y la generosidad.

Al proponer el gobierno estas medidas á la consideracion de V. M., no procedió asi por un sentimiento de flaqueza: se las aconsejaban sus principios, su sincero respeto á las instituciones y á la elevada mira de mitigar en lo posible la violencia de las disensiones políticas, convirtiendo poco á poco en discusion tranquila y conveniente lo que antes habia sido lucha encarnizada y á veces sangrienta. Flaqueza sin embargo la reputaron algunos que animados por la revolucion que corre ensangrentada la Europa, creyeron facil vencer por la fuerza y la violencia á un gobierno, respecto del cual no habian tenido hasta entonces ni un hecho que condepar, ni una palabra que oponer.

El perdon, Señora, siguió siempre y con rarisimas escepciones al vencimiento y al desengaño de los enemi-

gos de V. M. que en todas partes se presentaban á combatir la paz, el orden y las instituciones constitucionales.

Cumple sin embargo á los ministros de V. M. pagar el justo tributo que merecen las Cortes de la nacion, las cuales, abundando en prevision, valor y patriotismo, concedieron al gobierno facultades legales, que llenándole de fortaleza, le permitieron aconsejar á V. M. el perdon y la piedad para los vencidos. Ni es este solo el título que tienen las Cortes á la gratitud nacional. Asociando su responsabilidad á la del gobierno, sancionaron el uso que se habia hecho de las facultades extraordinarias por ellas otorgadas, convencidas de que con esa pasajera, aunque siempre lamentable espacion, se habian ahorrado raudales de sangre y hechado los cimientos de la próxima prosperidad de España.

Robustecido asi el gobierno, no vaciló en proponer inmediatamente á V. M. que dejasen de padecer por aquellas medidas cuantos habian sido objeto de ellas; y sin el estado de agitacion en que la nacion se encontraba, producido principalmente por la obstinada guerra de Cataluña, ya entonces habria pedido el gobierno á V. M. que no hubiese un solo español que por efecto de las disensiones políticas gimiese en la desgracia. Este dia, Señora, cree el gobierno que ha llegado por fortuna. La sensatez de los pueblos, el valor y lealtad del ejército y de sus dignos caudillos y la decision de las autoridades han restablecido completamente la paz, beneficio inmenso con cuyos frutos la divina Providencia indemnizará á España de las calamidades sin cuento que la han afligido.

En medio de esta calma envidiable y consoladora, hay todavia proscritos algunos súbditos de V. M., que victimas unos de funestos errores, llorando otros sus extravíos, y habiendo todos tenido ocasion de contemplar de cerca el abismo á que corrian pueden sin peligro del

trono y de las instituciones volver al patrio hogar á cumplir con los deberes de buenos ciudadanos. Asi, Señora, abrirá V. M. la senda del honor y del deber á todos los españoles: y asi el gobierno adquirirá el mas indisputable derecho de ser severo é inexorable en la rigurosa aplicacion de las leyes con el que de ellas se atreviera á separarse en adelante. No habria piedad, no habria disculpa, no habria atenuacion para el que pagase la magnánima piedad de V. M. con la ingratitude y el perjurio. El gobierno, Señora, no podria aconsejar entonces á V. M. una generosidad que seria flaqueza, ni una compasion que rayaria en punible por los altos intereses que pondria en peligro.

Con este propósito, cuya realizacion alejan la lealtad é hidalguía proverbial de los españoles; y fundados en tan altas consideraciones, los ministros responsables tienen la honra de proponer á V. M. una amnistía general, completa, sin escepcion alguna, en cuya virtud cualquiera español que espere el fallo de la justicia, ó haya emigrado por causas políticas, quede libre y pueda regresar desde luego á la patria comun, necesitada hoy mas que nunca del concurso de todos sus hijos para marchar por los anchos caminos del orden y de la libertad á la ventura y engrandecimiento á que está llamada.

No haya, Señora, un solo español privado de vivir en el seno de su familia y en el suelo que le vió nacer: borrese hasta el recuerdo de las discordias intestinas: cobijados todos los españoles bajo el amparo tutelar y benéfico del trono de V. M., alumbrados todos por el mismo sol, ofrezca España, en la época venturosa que se inaugura, el envidiable espectáculo de la paz y de la concordia; y V. M. tendrá la grande é imponderable satisfaccion de poder decir que en los dias de terribles y profundísimos disturbios por que está atravesando la Europa, no hay un solo súbdito de V. M. á quien tengan alejado de su hogar ni de su patria las contiendas y vicisitudes políticas.

Madrid 8 de junio de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.—Pedro José Pidal.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—Alejandro Mon.—El marques de Molins.—El conde de San Luis.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO

Teniendo en consideracion quanto me ha espuesto mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistía completa, general y sin escepcion, respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente real decreto.

Art. 2.º Para disfrutar de este beneficio deberán los que opten á él presentarse á las autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contará el término desde que haga la publicacion las autoridades y las legaciones ó consulados de España.

Art. 3.º Los que no hubieren prestado juramento

de fidelidad á mi real persona y á la Constitucion del estado lo verificarán al tiempo de presentarse á las autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. Tambien lo verificarán los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado.

Art. 4.º Esta amnistía no comprende los delitos comunes ni perdica el derecho de tercero.

Art. 5.º Por los respectivos ministerios se dictarán las disposiciones oportunas, en la parte que les correspondi, para el cumplimiento y ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á 8 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino se ha servido comunicarme la real orden siguiente.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando en esta provincia ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega, lo comunique V. E. á este ministerio en el término de quince dias manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, pueblo de su última residencia y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes para trasladarlas al encargado de negocios de aquella nacion en esta corte que lo ha solicitado, ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto á los españoles residentes en aquel pais.

Cuya real disposicion se inserta en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados y personas encargadas de su cumplimiento.

Madrid 8 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

Habiendo determinado el ayuntamiento de Morata, sacar á subasta la construccion del camino vecinal de primer orden desde el pueblo al puente de Arganda, he señalado para su remate el dia 24 del presente mes y hora de las doce de su mañana en este gobierno político donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto de dicha obra. Y para que llegue á noticia de todos se hace saber al público. Madrid 9 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

Debiendo construirse una fuente y cañería para el servicio público del pueblo de Villaverde, partido de Getafe, se anuncia la subasta, señalando para su remate el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en las casas de ayuntamiento de dicho pueblo. Lo que se

hace saber al público para su conocimiento. Madrid 9 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

Por el juzgado de primera instancia de Herrera se está instruyendo una causa en averiguación de los autores del robo de una jaca y una potra de la propiedad de Angel Cano vecino de Talarrubia; y para que pueda procederse á su busca por quien corresponda en esta provincia, se inserta á continuacion las señas de ambos animales.—Señas de las caballerías.—Una jaca castaña, de seis años, capona, como de seis cuartas y media, oreja izquierda hendida; recién cortada la crin, además en los músculos anteriores y posteriores se conoce haber tenido cuatro parches y en el lado derecho é izquierdo del corazon otros dos.—Idem de la potra.—De dos años, entrepelada, de buena estampa, un poco ensillada, cabeza acarnerada y yerro en la maza.

Madrid 31 de mayo de 1849.—Zaragoza.

#### INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles ha comunicado á esta intendencia con fecha 19 del pasado mayo la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente.

Enterada la Reina del expediente instruido, á instancia de D. José Buchet, del comercio de esta corte, pidiendo la admision en el reino del *papel autográfico*, y de conformidad con lo espuesto por esa direccion general en vista de su resultado, se ha servido mandar que se admita á comercio el indicado *papel autográfico*, pagando sobre el valor de 10 rs. libra el derecho de 15 por 100, tercio diforcencial de bandera y un tercio de consumo.

Y se inserta en este periódico para noticia del comercio. Madrid 6 de junio de 1849.—L. Flores Calderon.

La direccion general de aduanas y aranceles comunica á esta intendencia con fecha 31 del pasado mayo la real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:

En vista y de conformidad con lo espuesto por esa direccion general, acerca de lo conveniente y necesario que es el de adoptar una medida general que uniforme el despacho de las *hebillas* en todas las aduanas del reino, la Reina se ha servido mandar que se consideren suprimidas las partidas 612, 613, 614 y 615 del arancel de importacion del extranjero, relativas á *hebillas*, y que en su lugar rija la siguiente: *hebillas de acero, hierro ó metal de todas clases, estén ó no charolados, estañadas ó pabonadas, para corbatas, pantalones,*

*sombreros, tirantes y zapatos*, pagarán sobre el valor de 10 rs. libra el derecho de 15 por 100, tercio diforcencial de bandera y tercio de consumo.

Y se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 6 de junio de 1849.—L. Flores Calderon.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

SEÑALARA DIA.

ZARAGOZA

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

#### SORIA.

Dia 23 de junio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Arriales y D. Bartolomé Borreguero.

El dominio directo del derecho de posesion que se dió al Excmo. Sr. duque de Frias, y luego cedió al convento de franciscos de Berlanga, por el cual paga el concejo de Bayubas de arriba 8 fanegas y media de trigo comun, otras tantas de cebada y 300 rs. que valoradas las especies á los precios del quinquenio, hacen la cantidad de 374 rs., los que unidos á los 300 en metálico importan 674 rs.: que capitalizados al 66 2/3 al millar suman el de 44,933 reales y 11 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de un censo perpetuo impuesto sobre parte de la dehesa Boyal del pueblo de Casillas cuyo concejo pagaba anualmente al suprimido convento de franciscos de Berlanga, y hoy á la nacion 9 fanegas y 3 celemines de trigo comun, y otro tanto de cebada que valoradas á los precios de quinquenio, hacen la cantidad de 407 rs.: ha sido capitalizado, al 66 2/3 al millar en 27,133 reales y 11 mrs. por cuya cantidad se saca á suba.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo impuesto sobre las fincas que constituyen el mayorazgo de Barnuevo, en la ciudad de Soria, por el que pagaba anualmente al suprimido convento de la Merced de la misma ciudad, y hoy á la nacion, doña Narcisca Berasal 17 1/2 fanegas de trigo comun, que valoradas al precio de quinquenio hacen 457 rs. y 17 mrs. que capitalizados al 66 2/3 al millar, forman el de 29,116 rs. y 22 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 400 rs. de réditos anuales que paga á la hacienda Domingo

Poroz, y antes lo hacia al convento de la Merced de Almazan, el cual gravita sobre dos casas de alfareria sitas en dicha villa: ha sido capitalizado al 66 2/3 al millar en 26,666 rs. y 22 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 4 de marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

**ENCOMIENDAS.**

Por provisiones de D. Juan de Borja y de D. Juan de Borja, se ha acordado que se continúe en la Encomienda de Torres de Segre de la Orden de San Juan de Jerusalen. En virtud de lo dispuesto en las referidas provisiones, se ha acordado que se continúe en la Encomienda de Torres de Segre de la Orden de San Juan de Jerusalen. En virtud de lo dispuesto en las referidas provisiones, se ha acordado que se continúe en la Encomienda de Torres de Segre de la Orden de San Juan de Jerusalen.

**ENCOMIENDA DE TORRES DE SEGRE DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.**

Una casa-castillo con su cuadra y corral, situada al Poniente, en la villa de Torres de Segre: linda con la plazuela por la parte de atrás, con el rio en un lado, y otro con caminos que bajan al rio: su estension, de latitud de 18 varas, de longitud de 23 y 8 de altura: el lagar y bodega, de latitud de 6 varas, de 12 de longitud y 5 de altura: ha sido tasada en 243,260 rs., y capitalizada en 28,350 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

La referida casa-castillo se halla arrendada, juntamente con las demas pertenencias de la encomienda de dicha villa, á D. José Agelet en 22,181 rs. anuales hasta 30 de abril de 1850. No consta tenga contra si carga alguna conocida.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. intendente de rentas de esta provincia, se abre nueva subasta á los artículos de consumos de aceite, vinagre, jabon y carnes de la villa de Cercedilla, en la venta esclusiva al por menor y derechos al por mayor, por lo respectivo al presente año de 1849, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento; y para su único remate extraordinario, está señalado el domingo próximo 17 de junio corriente en las casas consistoriales de dicha villa desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta en arrendamiento la casa fragua propia del ramo de los de dicha villa, y para su único remate está señalado el dia 23 del corriente de once á doce de su mañana en la casa consistorial de la misma, en cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que haya de entenderse la espresada subasta.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Navas de Buitrago y su anejo Sieteiglesias, su dotacion consiste en 130 fanegas de centeno pagado en las heras, casa de valde, libre de todas contribuciones y una carga de leña cada vecino de las Navas; los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento de las Navas, antes del dia 24 de este mes, en cuyo dia se proveerá la plaza.

En el pueblo de Canencia, en la provincia de Madrid distante once léguas de la capital y dos de Buitrago se halla vacante el partido de cirujano, por dimision que ha hecho el que le desempeñaba; la dotacion es convencional, el que aspire á él dirigirá el memorial al señor alcalde presidente franco de porte pues se ha de proveer para el dia 20 del que rige.

**COLECCION COMPLETA**

de las obras genuinas del

**GRANDE HIPOCRATES.**

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

**Precios en el mercado de hoy.**

Trigo... de 32 á 35 rs. vn.  
Cebada... de 13 1/2 á 14 rs. vn.  
Algarrobas de á 14 rs. vn.  
Madrid 9 de junio de 1849.